

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ENCINO SANTANDER.**

AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO

Entra al despacho el presente proceso a fin de designar curador ad-litem que represente los intereses de los aquí emplazados, para lo cual se,

CONSIDERA

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Por auto de fecha 30 de septiembre de 2020, este despacho ordenó surtir el emplazamiento a ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ, a los HEREROS DETERMINADOS DE LA MISMA: MARIA ESTELA SANCHEZ MENDEZ, JOSE JAIME SANCHEZ MENDEZ, CLARA INES SANCHEZ MENDEZ, ROSITA DE LA CRUZ SANCHEZ MENDEZ y BLANCA LUCILA SANCHEZ MENDEZ; a los Herederos indeterminados de ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; encontrándonos que tal actuación se realizó de acuerdo al contenido del artículo 108 en concordancia con la regla 7 del artículo 375 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, sin que hasta el momento se hubiere obtenido la comparecencia de alguno de ellos.

La regla 8 del artículo 375 del C.G.P., establece que lo que procede es la designación de un curador ad-litem que represente los intereses de los emplazados.

Acorde con la regla 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

PROCESO: VEBAL DE PERTENENCIA 68-264-40-89-001-2020-00014-00
DEMANDANTE: RAFAEL URBANO ROMERO SANCHEZ
DEMANDADO: ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ Y OTROS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la doctora **MARIA INES LEON POVEDA**, como CURADORA AD-LITEM para que represente los interés de ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ, a los HEREROS DETERMINADOS DE LA MISMA: MARIA ESTELA SANCHEZ MENDEZ, JOSE JAIME SANCHEZ MENDEZ, CLARA INES SANCHEZ MENDEZ, ROSITA DE LA CRUZ SANCHEZ MENDEZ y BLANCA LUCILA SANCHEZ MENDEZ; a los Herederos indeterminados de ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta designación en los términos de que da cuenta el artículo 49 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Prevéngasele en los términos de que da cuenta la regla 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO